

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rafelbunyol

- 2025/06665 *Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación de las normas reguladoras del precio público exigibles por prestación de cursos de formación organizados por la agencia de empleo y desarrollo local.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 26 de mayo de 2025, acordó la aprobación de las normas reguladoras del precio público exigibles por prestación de cursos de formación organizados por la agencia de empleo y desarrollo local de Rafelbunyol, quedando redactada en los siguientes términos:

VER ANEXO

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, y de acuerdo con las normas reguladoras de esta jurisdicción.

Todo esto conforme al que se dispone en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Rafelbunyol, 2 de junio de 2025.—El alcalde, Francisco Alberto López López.





NORMAS REGULADORAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE CURSOS DE FORMACIÓN ORGANIZADOS POR LA AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Artículo 1. Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las atribuciones conferidas en los arts. 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Rafelbunyol establece el precio público por la prestación de cursos de formación organizados por la Agencia de Ocupación y Desarrollo Local, que se regirá por las presentes normas.

A los efectos de las presentes normas se entenderá por 'cursos' los programas formativos teóricos o teórico-prácticos que no lleven aparejadas prácticas de aula-taller.

Se considerarán 'talleres' los programas formativos teórico-prácticos que llevan aparejadas prácticas de aula-taller en las que sea necesaria la utilización de materiales didácticos adicionales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de los precios públicos que se establecen en las presentes normas, la prestación, a instancia de parte, de los servicios de enseñanzas especiales que se enumeran en el artículo 5.

Artículo 3. Obligados al pago.

Serán sujetos pasivos de los presentes precios públicos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible.

Artículo 4. Precios públicos.

La determinación de los precios públicos se realizará sobre la base del coste real o previsible del servicio o actividad, consistiendo en la cantidad resultante de aplicar una tarifa, una cantidad fija señalada al efecto, o la cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos, en las cuantías que se determinan en los distintos epígrafes contenidos en el siguiente artículo.

Artículo 5. Tarifas.

Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades relacionados en la correspondiente normativa se aplicarán de acuerdo a lo expuesto a continuación:



Para las siguientes acciones formativas:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	HORAS	PRECIOS PÚBLICOS
COML0008	CONDUCCIÓN DE CARRETILLAS ELEVADORAS	20	40,00 €
COML0021	RENOVACIÓN EN OPERACIONES DE CARRETILLAS ELEVADORAS	10	20,00 €
SSCI017PO	MONITORES DE MEDIODÍA DE EN CENTROS ESCOLARES	30	60,00 €
FCOM01	MANIPULADOR DE ALIMENTOS	10	15,00 €
AGAU0005	MANIPULACIÓN Y APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS. NIVEL BÁSICO	25	60,00 €

Para otras acciones formativas diferentes de las anteriores, se aplicarán los siguientes precios públicos en función de la duración del curso o taller ofertado:

Duración	PRECIOS PÚBLICOS
Hasta 10 horas	25,00 €
De 11 a 20 horas	40,00 €
De 21 a 30 horas	60,00 €
De 31 a 40 horas	70,00 €
A partir de 41 horas	2,00 € / hora

Las acciones formativas consistentes en Talleres que precisen la utilización de materiales didácticos y/o utilización de equipos o herramientas adicionales a la formación teórica, se podrá determinar un importe adicional de hasta un 20% por estos conceptos.

Artículo 6. Bonificaciones y exenciones.

Se establece una bonificación del 50% sobre los precios públicos para las personas desempleadas. Deberán acreditar tal condición aportando su inscripción como demandantes de empleo (DARDE) en vigor y vida laboral actualizada en el momento de realizar la inscripción.

Quedarán exentos del pago del precio público regulado en estas normas reguladoras, aquellos sujetos pasivos que, previo informe de los Servicios sociales municipales, acreditan que su situación económica aconseja este beneficio fiscal y asimismo dispongan de un informe favorable por parte de la Agencia de Desarrollo Local que justifique la idoneidad de la acción formativa.



El sujeto pasivo tendrá que presentar una instancia en el Ayuntamiento, solicitante la declaración de la exención, que podrá ser concedida mediante resolución exprés dictada a tales efectos.

Artículo 7. Gestión.

- 1-. El ingreso del precio público se devengará cuando se realice la inscripción para la obtención de la prestación o la realización de la actividad objeto de esta normativa.
- 2-. El ingreso se efectuará con anterioridad al comienzo de la acción formativa mediante autoliquidación por el trámite habilitado en su caso.
- 3-. En caso de desistimiento en la realización de la acción formativa, los importes de autoliquidación serán devueltos si el mismo se comunica por registro de entrada o instancia en la Sede electrónica con un mínimo de 5 días de antelación.
- 4-. En caso de que el coste de las acciones formativas resultase inferior al importe de aplicar el precio público por el número total de personas participantes, se podrá establecer como precio público un importe inferior a los reflejados en el artículo 5º.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria y en sus normas de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Primera. Las presentes normas reguladoras sólo será de aplicación en el caso de cursos o talleres que se realicen con presupuesto propio de la Concejalía de la que depende la Agencia de Empleo y Desarrollo Local y no sujetas a subvención de otros organismos.

Disposición Segunda.CS Las presentes normas, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.